

# Resolución de Alcaldía N°

178-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## VISTO:

Expediente Administrativo N° 40366-2024, de fecha 20 de junio de 2024, a través del cual los cónyuges **JUAN GERARDO ARRELUCEA ACOSTA Y JULIA ANITA CAMACHO RAMÍREZ**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 09 de julio de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Que, respecto a la competencia<sup>1</sup>, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada y justificada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en Jr. Tayabamba N° 427 – Barrio San José, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, así como también del Acta de Matrimonio presentada se advierte que éste se celebró en la Municipalidad Distrital de Llacanora.

<sup>1</sup> Artículo 3° de la Ley N° 29227.- Artículo 3.- Competencia Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

# Resolución de Alcaldía N°

178-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de julio de 2024.

Qué, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: "a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial".

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, b) Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, c) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, d) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, e) Acta de Conciliación N° 08-2024-JUS-CCEVH/CAJAMARCA, f) Copia Certificada del Acta de Matrimonio, g) Acta de Nacimiento de Ambos Contrayentes, h) Copia del documento de identidad de ambos cónyuges, y; i) Baucher por pago de Derecho de Trámite.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene que mediante Informe N° 846-2024-MPC/GDSyH-SGPVvRC, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se hace de conocimiento al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando entre sus conclusiones que: "4.1. Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **JUAN GERARDO ARRELUCEA ACOSTA Y JULIA ANITA CAMACHO RAMÍREZ**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley; por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud (...)"

Que, con Informe con Informe N° 250-2024-OGAJ-MPC, de fecha 01 de julio de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que del análisis efectuado estima que éste cumple con los requisitos establecidos en el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a dar el Visto Bueno a la Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 923-2024-MPC/GDSyH-SGPVvRC, de fecha 11 de julio del 2024, la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, da a conocer al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 09 de julio de 2024, a horas 10:00 a.m., en las instalaciones de la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de Cajamarca, en la cual **JUAN GERARDO ARRELUCEA ACOSTA Y JULIA ANITA CAMACHO RAMÍREZ**, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; y remiten el expediente a este Despacho a fin de que se emita opinión legal.

Que, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos precedentemente, se advierte que se ha cumplido los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que se debe proceder a declarar legalmente la separación de los cónyuges **JUAN GERARDO ARRELUCEA ACOSTA Y JULIA ANITA CAMACHO RAMÍREZ**.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

# Resolución de Alcaldía N°

178-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de julio de 2024.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **JUAN GERARDO ARRELUCEA ACOSTA Y JULIA ANITA CAMACHO RAMÍREZ**, **suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Subgerencia de Participación Vecina y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Josquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.07.2024 16:31:15 -05:00

**Documento firmado digitalmente**  
**REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**  
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
  - Oficina General de Asesoría Jurídica.
  - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
  - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Interesados.
  - Archivo.

